



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0522 -2021-A/MPS

Chimbote, 24 AGO. 2021

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 08911-2021 presentado por el recurrente **ULISES ELIAS LARA BAZAN**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS, acumulado al Informe N° 169-2021-SGCYL-MPS, y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS de fecha 26 de marzo del 2021, principalmente se resolvió Clausurar Temporalmente por el término de 15 días calendario el Local denominado Mercado "Alfonso Ugarte", ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte 2da, Cuadra N° 252 – Casco Urbano; en consecuencia se requirió a la Asociación de Comerciantes Unidos del mencionado Mercado, representado por su Presidente **ORTENCIA NOEMI WURTTELE SABINO**, para que cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución, caso contrario de seguir operando en el Local clausurado será denunciado penalmente por el delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, delito tipificado en el Art. 368° del Código Penal;

Que, el administrado **ULISES ELIAS LARA BAZAN**, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS de fecha 26 de marzo del 2021, por la cual se Clausuró Temporalmente por el término de 15 días calendario, el Local Comercial denominado Mercado "Alfonso Ugarte", ubicado en el Jr. Alfonso Ugarte 2da. Cuadra N° 252 – Casco Urbano, con la finalidad que el Superior Jerárquico en grado, la REVOQUE y REFORMANDOLA LA DECLARE NULA Y SIN EFECTO LEGAL;

Que, el apelante en su condición de comerciante del mencionado Mercado, manifiesta en su Recurso de Apelación, pertenecer a la Asociación de Comerciantes del Mercado "Alfonso Ugarte" presidida por don Simeón Cristóbal Cerda Obregón y no a la Asociación de Comerciantes que preside doña Ortencia Noemí Wurtelle Sabino, que es la Asociación de Comerciantes a quien la comuna notificó preventivamente y le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012212 (19 febrero 2021) que dio origen a la Resolución Gerencial materia de impugnación;

Que, mediante Decreto de Gerencia N° 14-2021-GDE-MPS de fecha 30 de abril del 2021, se ADMITE a trámite el Recurso de Apelación presentado por **Ulises Elías Lara Bazán**, el mismo que ha sido interpuesto en los términos que señala el Art. 220° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, referente a la interposición del Recurso de Apelación;

Que, como se puede apreciar de la lectura y contenido de la petición tramitada con Expediente Administrativo N° 08911-2021(05 abril 2021) por el impugnante **ULISES ELIAS LARA BAZAN**, como persona natural distinta a la persona jurídica infraccionada mediante acto administrativo recurrido (**Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS del 26 marzo 2021 y Papeleta de**





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

**Infracción Administrativa N° 0012212 del 19 febrero 2021**); asimismo, del Recurso impugnativo se tiene como argumento central, que cuestiona la falta de representación de doña Ortencia Noemí Wurtelle Sabino que representa a la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Alfonso Ugarte, respecto a su persona, pues alega no pertenecer a dicha Asociación de Comerciantes, al existir tres Asociaciones distintas en el interior del antes citado Mercado;

Que, la Asociación de Comerciantes del Mercado Alfonso Ugarte, representada por don SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON, ha formulado sendos Recursos administrativos contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 0012212-2021 (Exp. Adm. N° 04554-2021) y la Carta N° 047-2021-SGCY-GDE-MPS (Exp. Adm. 04641-2021), los mismos que a la fecha están pendientes de resolverse. Antecedentes que motivaron la expedición de la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS (Papeleta de Infracción Administrativa N° 012212-2021 y Carta N° 047-2021) que es el acto administrativo que apela;

Que, el presente procedimiento sancionador se sigue de acuerdo a lo regulado en la Ordenanza Municipal N° 006-2014-MPS que aprueba el "Reglamento de Infracción y Sanciones Administrativas" que es una norma municipal de mayor rango que la Resolución de Alcaldía que aprobó el Reglamento Interno de Mercados de la Municipalidad Provincial del Santa, Ordenanza Municipal que se encuentra en armonía con la regulación legal que contiene el TUO de la Ley N° 27444 (**Procedimiento Sancionador**) y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades (**Potestad sancionadora de los Gobiernos Locales**), y tratándose de Recursos impugnativos, debe estarse a lo regulado en el Art. 69° (**Actos impugnables**); Art. 71° (**Recurso de Apelación**); Art. 72° (**Aplicación Supletoria de Normas**) y Art. 30° inciso 2) de la antes citada Ordenanza;

Que, la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS que impone la sanción administrativa a la Asociación de Comerciantes Unidos del Mercado Alfonso Ugarte, conforme a lo regulado en el Art. 63° y 64° del TUO de la Ley N° 27444, representada por doña ORTENCIA NOEMI WURTELLE SABINO y no a su persona en su condición de Comerciante del indicado Centro de Abastos, y porque en su pretensión impugnatoria dice no pertenecer a dicha Asociación de Comerciantes, está siendo satisfecha con los Recursos Administrativos interpuestos por la Asociación de Comerciantes del Mercado Alfonso Ugarte representada por don SIMEON CRISTOBAL CERDA OBREGON a la cual dice pertenecer, conforme a lo prescrito en el Art. 64° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con Informe Legal N° 411-2021-GAJ-MPS de fecha 21 de julio del 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, estando a las consideraciones expuestas, opina se declare IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación interpuesto por el Sr. ULISES ELIAS LARA BAZAN, contra la Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS de fecha 26 de marzo del 2021, CONFIRMANDO en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento.

Estando a los considerandos precedentemente expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ULISES ELIAS LARA BAZAN**, contra la **Resolución Gerencial N° 177-2021-GDE-MPS** de fecha 26 de marzo del 2021, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Resolución impugnada, dándose por **AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, en mérito a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR con arreglo a Ley al administrado **ULISES ELIAS LARA BAZAN**.